



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 6018528223

[jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.I. 9958

SENTENCIADO: LEYVER MARTINEZ ANGULO

CONSTANCIA SECRETARIAL – A partir del día siguiente a la última notificación obligatoria (notificación personal a Ministerio Público), esto es, a partir del 10 de abril de 2024, se causa el término de tres (3) días para interponer recursos de Ley contra el auto del 27 de marzo que resuelve la solicitud de sustitución de la pena de prisión por la conmutación de libertad y libertad condicional. Dicho término vence el 15 de abril de 2024 a las 5:00 de la tarde. Conste.

**JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO**  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL --- A partir del 16 de abril de 2024, a las ocho de la mañana queda el expediente en secretaría por el término de dos (2) días para la sustentación del recurso de reposición interpuesto por el recurrente Art. 186 Ley 600 de 2000. Vence el día 17 de abril de 2024 a las 5:00 de la tarde. Conste.

**JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO**  
Secretaria

=====

CONSTANCIA SECRETARIAL – 18 de abril de 2024, a partir de la fecha, a las ocho de la mañana queda el expediente en la secretaría por el término de dos (2) días en traslado común a los demás sujetos procesales, no recurrentes, del recurso reposición interpuesto. Vence el día 19 de abril de 2024 a las 5:00 de la tarde.

**JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO**  
Secretaria

Sustentó Recurso: SI (x) NO ( )

## recurso de reposicion auto interlocutorio 209

MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO <milisgab@gmail.com>

Mar 9/04/2024 11:16 AM

Para: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá  
<jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridica EPC Gacheta <juridica.epcgacheta@inpec.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1.018 KB)

recurso de reposicion 11001-60-99-069-2019-01671-00.pdf; poder y captura del inpec documentos adjuntos.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de milisgab@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

**Asunto** : Recurso de reposición interpuesto contra Auto Interlocutorio N° 209 DE 2024.

**MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO**, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuado en calidad defensor público del Señor; **LEYVER MARTINEZ ANGULO** sentenciado en el proceso de la referencia, y de acuerdo al poder otorgado por el encartado, respetuosamente y dentro del término de ley, me permito interponer Recurso de reposición y sustentar dicho recurso contra Auto Interlocutorio N° 209 DE 2024 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

### **SOBRÉ LA SENTENCIA PROFERIDA.**

Se Trata Del Auto INTERLOCUTORIO N° 209 DE 2024, Proferido Por El **Juzgado 1de Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Zipaquirá**. Que En Virtud Negó La Solicitud De Libertad Condicional En El Que Determinó

“... que....( continua el escrito adjunto)

*MILTON ISAAC GARCÍA BUITRAGO  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA, PENAL  
TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL y PERITO  
AVALUADOR.  
Celular 3138629089*

“ Cuatro características corresponden al juez Escuchar cortésmente, responder, sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente” (Sócrates)

**Juzgado 1 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Zipaquirá.**

Condenado		LEYVER MARTINEZ ANGULO
DELITOS	:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
RADICACIÓN	:	11001-60-99-069-
DIGITAL	:	2019-01671-00
C.I.		9958
RECLUSIÓN	:	CPMS DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA

**Asunto** : Recurso de reposición interpuesto contra Auto Interlocutorio N° 209 DE 2024.

**MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO**, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuado en calidad defensor público del Señor; **LEYVER MARTINEZ ANGULO** sentenciado en el proceso de la referencia, y de acuerdo al poder otorgado por el encartado, respetuosamente y dentro del término de ley, me permito interponer Recurso de reposición y sustentar dicho recurso contra Auto Interlocutorio N° 209 DE 2024 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**SOBRÉ LA SENTENCIA PROFERIDA.**

Se Trata Del Auto INTERLOCUTORIO N° 209 DE 2024, Proferido Por El **Juzgado 1 de Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Zipaquirá.** Que En Virtud Negó La Solicitud De Libertad Condicional En El Que Determinó

“... que Pese A cumplir los requisitos para estudiar la probabilidad de solicitud de libertad condicional, se consideró que “.... lo anterior se obvió por parte del centro de reclusión remitir la correspondiente resolución favorable, exigencia indispensable para la procedencia del beneficio estudiado, acorde con lo dispuesto en el artículo 471 del c.p.p., según el cual:

“el condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica.** por tal razón, no puede realizarse una debida valoración relacionada con el desempeño del penado en la fase de la ejecución de la pena cuando no se cuenta con todos y cada uno de los requisitos necesarios para un adecuado estudio, por esta razón no es posible la concesión de la libertad condicional.

*en estas condiciones, no es posible la concesión de la libertad condicional, por lo que el juzgado se releva de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos contemplados en la ley....”*

## CONSIDERACIONES

Esta defensa considera que se violó El artículo 29 constitucional que consagra el derecho fundamental ya que mi prohijado presentó una solicitud de libertad condicional y Juzgado 1 de Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Zipaquirá manifestó que *no puede realizarse una debida valoración por cuanto que faltó la resolución favorable* , Al Revisar la documentos adjunta por parte de jurídica del centro penitenciario de Gacheta Cundinamarca se observó por este togado que virtualmente al correo electrónico del despacho el día 8 de marzo del 2024 se allegó cinco (5) archivos adjuntos entre ellos el concepto favorable. (Adjunto pantallazo del correo)

De lo anterior, No entiende esta defensa porque el juez en su auto interlocutorio manifestó que no puede realizarse una debida valoración afectado así el debido proceso de mi prohijado basado en El principio de necesidad de la prueba establece que los jueces deben tomar sus decisiones basándose en los elementos de convicción legalmente aportados al proceso.

**El derecho fundamental de defensa como el debido proceso** se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, **solicitud probatoria** y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y **los diferentes elementos probatorios recaudados**, lo que le permite a los sujetos procesales poder aportar a las autoridades judiciales pruebas para ser analizadas de acuerdo a los argumentos de la petición y sus anexos probatorios en el curso de un proceso, en caso que nos ocupa la favorabilidad de conceder a libertad condicional.

El derecho al debido proceso se vulneró, esto es, la posibilidad de conocer si el señor LEYVER MARTINEZ ANGULO es merecedor del beneficio de libertad condicional frente al hecho a dicha solicitud de libertad condicional se adjuntó cartilla biográfica, certificados, insolvencias, solicitud de libertad condicional y **concepto favorable**. Al omitir el análisis de este último (subrayado) se vulneró el derecho a su petición y debido proceso.

En síntesis, es causal de violación del derecho a su petición y debido proceso al no valorar en su integridad las pruebas adjuntas para la viabilidad del beneficio administrativo.

Razón por la cual muy respstuamente le solicito al **Juzgado 1 de Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Zipaquirá se reponga el auto INTERLOCUTORIO N° 209 DE 2024** , y se estudie minuciosamente la favorabilidad de conceder la **LIBERTAD CONDICIONAL**, por cuanto se cumplen en su totalidad dichos requisitos para solicitar el beneficio con tiempo físico y rendiciones que obran en la carpeta del sentenciado de acuerdo Artículo 64 libertad condicional de la ley 599 de 2000.

Y como se puede ver Con relación al requisito de la buena conducta dentro de su detención y controlado bajo el centro carcelario penitenciario de Gacheta en cuanto a su cartilla biográfica en ningún instante el centro penitenciario ha reportado ninguna falta, que es lo que hoy en día se requiere, lo que demuestra que los fines de la Pena, hay concepto favorable.

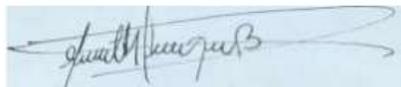
Corolario, *En sentencia de la Corte Suprema de justicia Magistrado FABIO OSPITIA GARZÓN Magistrado ponente AP3348-2022 Radicación n.º 61616 Aprobado acta n.º 171 Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). manifestó que ,...” que si bien las conductas punibles ejecutadas son graves, en virtud de lo previsto en el segundo inciso del artículo 4º del Código Penal, según el cual, la prevención especial y la reinserción social son las finalidades que operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión, es dable acceder a la libertad condicional petitionada. De acogerse la argumentación esgrimida en la providencia recurrida, apuntaría a la imposibilidad de conceder el mecanismo sustitutivo en todos aquellos eventos en que la actuación se siga por delitos contra la administración pública. Precisamente la tipificación de estas conductas como delitos, obedece a ese decoro y reproche que merece a quien se confiere la posibilidad de representar al Estado y que, pese a ello, actúa en contra de la institución a la que sirve. En ese orden, era imperioso que el juez vigía, hubiese tenido en cuenta, además de lo concerniente a la gravedad de la conducta, el proceso de resocialización del privado de la libertad. Insístase, el análisis integral revela que, aun cuando se trata de conductas graves, en todo caso, se evidencia que el propósito resocializador de la pena se ha satisfecho....”*

### PETICIÓN

De acuerdo con todas las razones esgrimidas en precedencia, les solicito a los **Juzgado 1de Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Zipaquirá**, d se reponga el auto INTERLOCUTORIO N° 209 DE 2024 la favorabilidad de conceder la **LIBERTAD CONDICIONAL**,

Del doctor.

Atentamente



MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO.

C.C. No: 79'958.766 de Bogotá D.C.

T.P. NO. 197.520 C.S. de la J.

Carrera 8 No: 19-34 Ofc. 408 Bogotá

Celular 311382629089

migarcia@defensoria.edu.co

Señor  
JUEZ 1 DE EJECUCION Y PENAS DE MEDIDAS DE SEGURIDAS  
DE Figueroa  
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

Proceso N° 110060990692240611-01

Condenado: LEYVA MARTINEZ ANGOLA

RESPETADO DOCTOR (@):

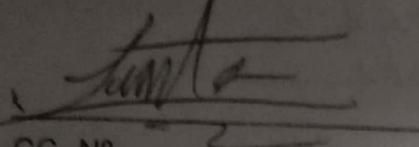
LEYVA MARTINEZ ANGOLA mayor de edad, identificado como a parece al pie de mi firma, en mi calidad de Condenado, dentro del proceso de la referencia, Privado de la Libertad en el Establecimiento CARCELARIO DE GACHETA, a Usted, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, al Defensor Público MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.766 y portador de T.P. No. 197523 del C. S. de la J.,, Para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso de la referencia, y para efectos solicite la aplicación de los beneficios administrativos a que haya lugar, sin perjuicio de la atención jurídica que por ley, y en caso de obtener algún beneficio el suscrito el Defensor del Pueblo a fin de asegurar el cumplimiento de los derechos y deberes de la población de internos realizara dicho documento para su presentación al Juzgado De Ejecución De Penas Y Medida De Seguridad .

Mi apoderado queda facultado de conformidad al estatuto procesal penal y el artículo 74 del Código General del proceso y Procedimiento Penal , en especial para presentar solicitudes de derecho de petición, redenciones, libertades condicionales, prisión domiciliaria, y otros beneficios administrativos, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

De lo anterior mi apoderado queda facultado para nombrar peritos si el caso lo requiere.

Sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

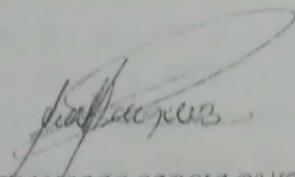
Cordialmente,



CC. N°

TD N° 1423

Acepto,



MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO

C. C. No. 79958766 de Bogotá

T. P. No. 197523 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 19-34 of 408

3138629089

[migarcia@defensoria.edu.co](mailto:migarcia@defensoria.edu.co)

## SOLICITUS SUBROGADO PENAL LIBERTAD CONDICIONAL

1 mensaje

Juridica EPC Gacheta <juridica.epcgacheta@inpec.gov.co>

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medias Seguridad - Zipaquira - Seccional Bogota  
<jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de r

120-CPMSGAC -OJUR  
Gacheta Cundinamarca,

Doctora:

**SINNDY MAYERLY BETANCOURT CAICEDO**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Carrera 13 N° 5 - 49 Piso 3

Zipaquirá Cundinamarca

Cordial saludo,

Me permito remitir documentación formal para estudio de posible libertad condicional.

Atentamente.

**MERCY JASBLEIDI CARDENAS LINARES**  
**JURIDICA CPMS GACHETA**  
**Tel: 2347474 ext. 12013**



INPEC

5 adjuntos

 CartillaBiografica 1142685-29-02-2024.pdf  
66K

 CERTIFICADO.pdf  
41K

 INSOLVENCIAS.pdf  
1629K

 SOLICITUD.pdf  
467K

 CONCEPTO\_2024030812201100.pdf  
74K